San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00032-00
Demandante	ALFONSO ACOSTA ROMERO
Demandada	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0410-021

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra la contestación emitida por la Agencia Nacional de Tierras visible a folio 134 y respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro URBANO, por ende debe dirigirse la solicitud y vincular al proceso a la Alcaldía de San Andrés Islas, con el fin de que esta defina la naturaleza jurídica del inmueble y asuma la defensa correspondiente.

Así las cosas, el Despacho ordenará que por secretaría, se oficie a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

Por otro lado, se vislumbra que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, se procedió a nombrar curador Ad-Litem, a la Dra. Mildred Lorena Madrid Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.988.281, a fin de que representara a las personas indeterminadas, y recibido el oficio No. 0342-2019 de fecha 12 de abril de 2019, sin que hasta la fecha haya manifestado su aceptación o no a dicho nombramiento.

Así las cosas, dando alcance al numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., que reza: ”*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.”,* por lo anterior se le requerirá a dicha curadora ad-litem nombrada, a fin de que acepte el cargo al cual fue designada o demuestre estar como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos como lo dice la norma antes descrita.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SEGUNDO: Requerir a la Dra. Mildred Lorena Madrid Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.988.281 y portadora de la tarjeta profesional No. 90.090 del C.S. de la J., para que represente a las personas indeterminadas.

TERCERO: Una vez notificada y posesionada la curadora Ad-Litem, córrasele traslado por veinte (20) días hábiles de conformidad al Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: Librar el oficio respectivo

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Pua